

Despido y contrato de obra y servicios

Soy profesora ayudante de la Universidad Carlos III, de Getafe (Madrid). Desde hace dos años he tenido contratos de obra y servicios, ahora me han cesado ¿puedo reclamar por despido?

A.G.M. (Madrid)

Para responder a esta cuestión nada mejor que transcribir la Sentencia del Juzgado de lo Social nº 35 de Madrid, por la que se condena a la misma Universidad Carlos III por un despido improcedente en un supuesto idéntico.

“La relación jurídica de la profesora con la Universidad Carlos III se ha llevado bajo dos contrataciones de naturaleza distinta, una propiamente administrativa para actividad docente y otra de carácter laboral, cuyo objeto era la labor de investigación en dos proyectos concretos.

La primera cuestión es si debe o no tacharse de fraudulenta su contratación administrativa como personal docente universitario y la respuesta es que no, puesto que los contratos, al ser anteriores a la LOU, estaban amparados en la LRU y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril que regula este tipo de contratación de carácter administrativo.

Diferente cuestión es el contrato de obra, contratación sumamente laboral (artículo 15 Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2720/989, su objeto se centraba en dos proyectos bien concretos, pero la trabajadora solo participó en uno de los Proyectos, impartiendo el resto del año escolar actividad docente tanto teórica como práctica.

Por ello se desnaturaliza el contrato de obra, pues la Universidad y al socaire del mismo ha utilizado a la trabajadora para realización de actividades y cometidos de carácter permanente y habituales perdiendo así virtualidad el requisito de que la obra tenga naturaleza y sustantividad propia” lo que nos aboca a una situación de fraude de ley (artículo 6.4 Convenio Colectivo) y por ende a que la contratación devenga con carácter de indefinido, lo que conduce a que su cese sea considerado como despido improcedente.”

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.